



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acompañó evidencia de haber notificado en debida forma al demandado, quien no propuso excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 12 de mayo de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2020-00052-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESTELA MARY SANCHEZ MARTINEZ Y RONALD ENRIQUE CASTELLANOS OROZCO

1

Revisado el plenario, el despacho advierte que en este asunto se ha recibido un memorial por parte de la apoderada de la parte demandante Dra. Diana Esperanza León Lizarazo solicitando se ordene seguir adelante la ejecución toda vez que los demandados fueron debidamente notificados y estos no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.

Advierte el despacho que no hay constancia de haberse practicado el embargo del inmueble objeto del proceso, conforme lo exige el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. para ordenar seguir adelante la ejecución.

Como quiera que la referida actuación es indispensable para continuar con el trámite del proceso, este despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. requerirá a la parte demandante, para que acredite la inscripción del embargo en el folio de matrícula correspondiente, en el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por consiguiente, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla

R E S U E L V E:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la



carga procesal señalada en la parte motiva, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento táctico, conforme lo dispuesto en el art. 317 No 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b56626a33c63fc2716f1f6a3785e307eab92e5b5543bee9a285f2f710287aa**

Documento generado en 13/05/2022 04:04:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**